



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR LA ACTUALIZACIÓN EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA DE LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA E IMPLEMENTA EL TURNO RELACIONADO PARA LAS SALAS Y TRIBUNALES DE ALZADA QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Con el objeto de prevenir en la medida de lo posible la actualización en las Salas y Tribunales de Alzada del Tribunal Superior de Justicia, del impedimento previsto por el artículo 107 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; se instruye a la Dirección de Oficialías para que, en forma previa al turno de los asuntos, verifique si el procedimiento de origen fue conocido como juez de primera instancia por alguna de las personas integrantes de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, y en el supuesto de que por cuestión de turno deba remitirse a la Sala o Tribunal de Alzada en que se encuentren adscritos, efectúe inmediatamente el turno a un diverso órgano jurisdiccional en la materia.

SEGUNDO. En adición a la forma de turno aleatoria en los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, se determina la implementación del turno relacionado siempre que al registrarse los datos del asunto, se aprecie la existencia de un antecedente que lo vincule con otro registrado con anterioridad, caso en el que se turnará a la Sala o Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia que cuente con el último antecedente, sin que para ello sea relevante si se dictó resolución alguna en cuanto al fondo del asunto.

TERCERO. Para efectos de la procedencia del turno relacionado en las materias competencia de las diversas Salas y Tribunales de Alzada que integran el Tribunal Superior de Justicia, se turnarán al órgano jurisdiccional que tenga el último registro antecedente en los asuntos siguientes:

- I. Los medios de defensa, recursos o medios de impugnación promovidos contra actos provenientes del mismo expediente jurisdiccional de primera instancia;
- II. Los medios de defensa, recursos o medios de impugnación promovidos contra actos provenientes de la misma averiguación previa, carpeta judicial administrativa o causa penal, según corresponda, aún en el supuesto de que promuevan diversas partes;



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

III. Los medios de defensa que se promuevan en contra de resoluciones o sentencias dictadas en cumplimiento a lo ordenado en un diverso procedimiento de segunda instancia;

IV. Aquellos en los que, por disposición legal aplicable a la materia, se establezca el conocimiento de asuntos diversos a cargo de un solo órgano jurisdiccional;

V. Los demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Las Direcciones de Oficialías y la de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de las Secretarías Técnica y de Administración del Consejo de la Judicatura, respectivamente, en coordinación y en el ámbito de sus respectivas competencias se encargarán del puntual cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Para efectos de difusión, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de este Poder Judicial en Internet.

Comuníquese y cúmplase.

(...)